



20251000149035

GD-F-008 V.25

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000149035 DEL 31/03/2025 15:46:20

**“Por la cual se prorroga el plazo de la liquidación
de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación”**

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 370 de la Constitución Política, 75 y 123 de la Ley 142 de 1994 y 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 de la Constitución Política y el artículo 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59 *ibidem*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se adelanta en el plazo que señale el Superintendente.

Que el artículo 8 del Decreto 1369 de 2020 señala como funciones del Superintendente, entre otras, la de suscribir los actos administrativos, contratos, circulares e instructivos

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

que se requieran para cumplir con la medida de toma de posesión, de acuerdo con la normativa vigente para esta forma de intervención estatal; y la de ordenar la liquidación de las empresas de servicios públicos, cuando a ello hubiere lugar y en los casos señalados en la ley, por no haberse solucionado dentro del término por el definido.

Que mediante Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. (ELECTROLIMA S.A. E.S.P.), por encontrarse incurso en las causales descritas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994; y, posteriormente, ordenó su liquidación a través de la Resolución SSPD No. 3848 de 12 de agosto de 2003.

Que a los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios les son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, los liquidadores dirigen sus actuaciones bajo su exclusiva responsabilidad y terminan los procesos en el plazo que para el efecto señale el Superintendente.

Que mediante la Resolución SSPD No. 20241000923375 del 12 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo para la liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. hasta el día 31 de marzo de 2025.

Que mediante los oficios LIQ-0108 del 21 de febrero de 2025, LIQ-0148 del 26 de marzo de 2025 y el LIQ-0161 del 28 de marzo de 2025, el Liquidador de ELECTROLIMA S.A. ESP solicitó la prórroga del término para finalizar el proceso de liquidación, en razón a la "Grave insolvencia para responder por Obligaciones Laborales de índole pensional y prestacional, con concepto de sentencias judiciales ejecutoriadas" e "Impacto fiscal derivado de las sentencias condenatorias en contra de la Nación, que obliguen el pago de indemnizaciones, intereses, costos en los respectivos procesos judiciales". El valor total del pasivo prestacional y pensional se encuentra estimado en COP29.903.573.136, con un pasivo contingente de COP110.466.903.346, a cifras de diciembre de 2023 (las cuales requerirán ser actualizadas).

De igual forma, señala el Liquidador que "A la fecha Electrolima S.A. ESP en Liquidación se encuentra atendiendo una fuerte oleada de peticiones de información relacionada con historias laborales, reclamaciones administrativas, comunicación de demandas presentas a reparto en los juzgados laborales de Ibagué y notificación oficial de las correspondientes demandas, dado el impacto que dicha situación genera a la crítica situación de iliquidez por la que atraviesa la entidad [...]".

Que frente a las eventualidades señaladas, el Liquidador solicita que,

“(...) la ampliación del plazo para la culminación del proceso liquidatorio sea extendida hasta el 10 de agosto de 2026.

(...) Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de ejecutar el cronograma operativo ajustado, el cual fue remitido el día inmediatamente anterior y contiene actividades críticas para la normalización del pasivo pensional y la determinación de un mecanismo viable para el pago de las obligaciones laborales pendientes. La prórroga es indispensable para garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y jurídicos requeridos, evitando así afectaciones a los derechos de los beneficiarios y previniendo riesgos de litigiosidad en contra de la entidad en liquidación”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

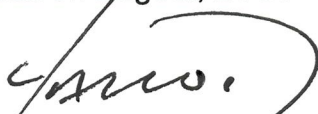
ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el plazo establecido para la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación, hasta el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en Liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



YANOD MÁRQUEZ ALDANA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Diego García Herrera – Profesional Especializado – Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación 

Revisó: Natalia Enciso Tellez- Asesora de Despacho. 

Marilú Castaño Arellano – Coordinadora Grupo de Conceptos OAJ 

Aprobó: Nelson Jairo Rincon Martinez- Director de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación. 

Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora 